

1.2.1. Partición y amojonamiento (notificación)

1430, Octubre 29. Legazpia

Notificación y ratificación hecha por el valle de Legazpia en la partición y amojonamiento efectuado por sus buenos hombres y el procurador de la villa de Segura de los montes y mortueros comprados por la villa a D. Fernán Pérez de Ayala y los términos comunes del valle.

A.M. Legazpia. Caj. 1, doc. n.º 7. Original pergamino (490x560 mm.).

Domingo veynte e nueve días del mes de octubre, anno del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta annos. En este día, ante la yglesia de Santa María del valle de Legaspia, estando en el dicho lugar ayuntados a bos de conçejo los / vesinos e moradores del dicho valle e canpana repicada a llamamiento de Miguell de Vergara, jurado del dicho valle, en presencia de mí Martín Martines de Arteaga, escrivano e notario público por nuestro sennor el Rey en [e]l Obispado de Calahorra e en la Merindat de ^{/55} Guipúscoa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron y presentes Martín Sanches de Aravaolaça e Rodrigo de Vergara e Pero Ynegues d'Elorça, moradores en [e]l dicho valle, e dixieron a los dichos omes buenos e vesindades del dicho valle que por su man/dado d'ellos, ayer sábado que fué a veynte e ocho días d'este dicho mes de octubre, ellos de la una parte e Iohan Martines d'Aldaola, escrivano del Rey, vesino de la villa de Segura, procurador del conçejo e alcalde e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de la otra parte, / avían fecho partiçión e mojonamiento entre los montes e mortueros e término qu'el dicho conçejo en uno con las vesindades del dicho valle de Legaspia e Çegama e Ydiaçaval e Çerayn avían en uno entre los montes e términos que la dicha ^{/58} vesindat del dicho valle de Legaspia avía sobre sy entre las sierras de Ayscorría e entre los dichos montes e términos que la dicha vesindat de Legaspia avía sobre sy, e que avían puesto los mojones en çiertos logares que amas las dichas partes en/tendía que cunplía de poner. El qual dicho mojonamiento avían fecho por testimonio de mí el dicho Martín Martines, escrivano, y de Iohan Lopes d'Echaçarreta, escrivano del dicho sennor Rey. Et que amas las dichas partes avía otorgado, cada uno en nonbre de sus / partes, de aver por firme la dicha partiçión e mojonamiento e de no yr ni venir contra ello ni contra parte d'ello, so pena de pagar la parte desobediente d'ello a la otra parte obediente quinientas doblas coronas de buen oro fino e de juso peso, del cunno/⁶¹ de França. E que ellos e cada uno d'ellos eran obligados de faser loar e otorgar e firmar todo ello, segund que por ellos era fecho e otorgado, a la dicha vesindat e vesinos e moradores del dicho valle. E por ende que les pidía e requería que otor/gasen e loasen e ratificasen e firmasen la dicha partiçión e mojonamiento con todo lo otro contenido en [e]l contrato que por amas las dichas partes era otorgado por testimonio de mí el dicho Martín Martines e del dicho Iohan Lopes, escrivanos, agora / por testimonio de mí el dicho Martín Martines, escrivano, e sacasen e quitasen a ellos e a cada uno d'ellos de la dicha obligaçión que por ellos avía sido fecha e otorgada.

Et luego todos los dichos omes buenos e vesindat del dicho valle, respondiendo a lo por ^{/64} los dichos Martín Sanches e Pero Ynegues e Rodrigo rasonado et pidido, dixieron e conosçieron ser verdat el dicho mojonamiento e todo lo otro por ellos fecho e otorgado que era e es fecho e otorgado por su consejo e por su man/dado, conosçiendo ser ellos asy verdat que eran e son contentos e plasenteros d'ello, et que consentían e asentían en [e]llo. Et que lo loavan e otorgavan e ratificavan e firmavan, e loaron e otorgaron et ratificaron e firmaron en todo e por / todo, segund que por ellos era fecho et otorgado, otorgándolo, de lo aver por firme e estable e valedero agora e todo tiempo del mundo, et de lo non contradesar nin yr nin pasar contra ello nin

contra parte d'ello en algund tienpo por alguna /⁵⁷ manera so la dicha pena de las dichas quinientas doblas coronas d'oro en [e]l dicho contrato contenido, tan bien et tan conplidamente como sy de antes del dicho contrato et mojonamiento por ellos fecho e otorgado para ello les ovieran dado / e otorgado poderío conplido et por virtud del tal poderío ovieran fecho e otorgado el dicho contrabto et mojonamiento et todos los dichos vesinos e moradores del dicho valle, seyendo presentes e consentientes, ovieran fecho e otorga/do el dicho contrato e mojonamiento. Et para ello, que obligavan e obligaron por testimonio de mí el dicho Martín Martines, escrivano, a sy mesmos e a todos sus bienes e de cada uno d'ellos, muebles e rayses, ganados e por ganar. E que rogavan e man/⁷⁰davan, e rogaron e mandaron a mí el dicho Martín Martines, escrivano, que fisiese e mandase escrivir d'esto sobre dicho dos contratos de un tenor, los más firmes que ser pudiesen, et diese el uno d'ellos al dicho conçejo e el otro a ellos, signados con / mi signo.

D'esto son testigos que fueron presentes rogados et llamados para ello: Lope d'Aguirre e García d'Escarça e Martín de Bidaurreta, moradores en Gabiria, e Iohan d'Oriomuno e Iohan Esquerra de Ayspee, moradores a presente en [e]l dicho / valle, et otros.

E yo Martín Martines de Arteaga, escrivano [e] notario público sobre dicho, que fuy presente a todo lo sobre dicho en uno con los dichos testigos, por ende, e por ruego e mandado e otorgamiento de la dicha vesindat del dicho valle /⁷³ de Legaspia, fis escrivir esta carta para la dicha vesindat e fis aquí este mio signo a tal (signo) en testimonio de verdat. /

Martín Martines (rubricado). //